

Gobernación
Dpto. Numer. Gral. de Leyes y Decretos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA 28 AGO 2015

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

Gral. Martín Miguel de Güemes
Heros de la Nación Argentina



SALTA, 28 AGO 2015

DECRETO N° 3015
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expediente N° 302-108790/15 y agregados.-

VISTO la solicitud de conversión de la Concesión de explotación actual del Área CNO-8 "Puesto Guardián", a Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, efectuada por la empresa President Petroleum S.A.; y,

CONSIDERANDO:

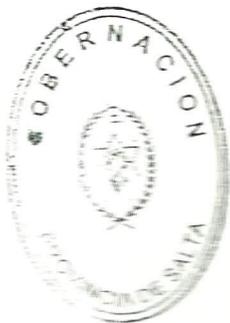
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Nacional, corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios;

Que, por su parte, las Leyes Nacionales N°s 17.319 y 26.197, establecen como Autoridad Concedente y Autoridad de Aplicación a las Provincias o a la Nación, según sea el ámbito territorial, provincial o nacional, en que se encuentren los yacimientos de gas o de petróleo;

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.741, de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina, declara de interés público nacional, y como objetivo prioritario el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos;

Que la Ley N° 27.007 incorpora a la Ley N° 17.319 la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos, la que consiste en la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos mediante técnicas de estimulación no convencionales aplicadas en yacimientos ubicados en formaciones geológicas de rocas esquisto o pizarra (shale gas o shale oil), areniscas compactas (tight sands, tight gas, tight oil), capas de carbón (coal bed methane) y/o caracterizados en general por la presencia de rocas de baja permeabilidad;

Que el artículo 35, inciso b), de la Ley N° 17.319 establece que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos tendrá una duración de treinta y cinco (35) años, incluyendo un período de plan piloto de hasta cinco (5) años;



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE

*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 3015
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expediente N° 302-108790/15 y agregados.-

Que oportunamente, por el Decreto Nacional N° 1.596/1991 se otorgó la concesión del Área CNO-8 "Puesto Guardián" y, con posterioridad por el Decreto Provincial N° 4.982/2011 se prorrogó su vigencia hasta el 24 de agosto de 2026;

Que como consecuencia de la cesión de derechos autorizada por el Decreto Provincial N° 2.174/2015, President Petroleum S.A. resulta ser titular del 100% de los derechos del Área CNO-8 "Puesto Guardián";

Que en ese carácter, solicitó a la Provincia la conversión de la concesión de explotación actual a una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos; y a tales efectos, presentó la propuesta del plan piloto y del plan de desarrollo para la explotación comercial de los hidrocarburos del área;

Que dicha propuesta fue analizada por la Autoridad de Aplicación quién se expidió sobre la factibilidad y aptitud de los planes propuestos;

Que en consecuencia, el señor Secretario de Energía de la Provincia suscribió con President Petroleum S.A. un Acta Acuerdo para la conversión del Área en una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos por el término de treinta y cinco (35) años, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 27, 27 bis, 35 inciso b), y concordantes de la Ley N° 17.319 sobre el Área CNO-8 "Puesto Guardián", en la que la empresa se comprometió a llevar adelante el Programa Piloto y una Etapa de Desarrollo en los términos allí acordados;

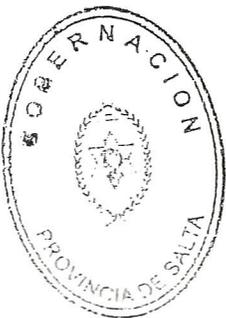
Que el Programa Jurídico de la Secretaría de Energía, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable y la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, han tomado debida intervención;

Por ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 6 de la Ley N° 26.197, y en los artículos 35, inciso b) y 98, inciso b), de la Ley N° 17.319;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



3015

DECRETO N°
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE
Expediente N° 302-108790/15 y agregados.-

ARTICULO 1°.- Conviértese el Área de Concesión de Explotación CNO-8 "Puesto Guardián", cuyo emplazamiento se describe en el Anexo I, en Área de Explotación No Convencional de Hidrocarburos.

ARTICULO 2°.- Otórgase, a partir de la fecha del presente decreto, a favor de President Petroleum S.A. la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos del Área CNO-8 "Puesto Guardián", por un plazo de treinta y cinco (35) años el que incluye un Plan Piloto de dos (2) años, pudiendo ampliarse este último por hasta doce (12) meses, conforme lo establecido por los artículos 27, 27 bis y 35, inciso b) de la Ley N° 17.319.

ARTICULO 3°.- Apruébase el Acta Acuerdo suscripta entre el señor Secretario de Energía de la Provincia y President Petroleum S.A., la que como Anexo II forma parte integrante del presente, disponiéndose que la concesión otorgada en el artículo precedente queda supeditada a que la concesionaria cumpla las obligaciones asumidas en el Acta Acuerdo.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Ambiente y Producción Sustentable, el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-



C.P.N. CARLOS FRANCISCO ABELEIRA
Ministro de la Primera Infancia
MINISTRO DE ECONOMIA, INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PUBLICOS
INTERINO

Dr. BAZZASAR SARAVIA
MINISTRO DE AMBIENTE Y PRODUCCION SUSTENTABLE

Dr. RAMIRO SIMÓN PADRÓS
Secretario General de la Gobernación

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

DECRETO N° 3015

ANEXO I

Area (Explotación) Puesto Guardián

Coordenadas Gauss Kruger (Área) Sistema Campo Inchauspe	X	Y
Mojon N°1	7359802.32	4419491.50
Mojon N°2	7354802.32	4419491.50
Mojon N°3	7354802.32	4424491.50
Mojon N°4	7344802.32	4424491.50
Mojon N°5	7344802.32	4420491.50
Mojon N°6	7343802.32	4420491.50
Mojon N°7	7343802.32	4417491.50
Mojon N°8	7342802.32	4417491.50
Mojon N°9	7342802.32	4416491.50
Mojon N°10	7341802.32	4416491.50
Mojon N°11	7341802.32	4414491.50
Mojon N°12	7340802.32	4414491.50
Mojon N°13	7340802.32	4413491.50
Mojon N°14	7339302.32	4413491.50
Mojon N°15	7339302.32	4411991.50
Mojon N°16	7338802.32	4411991.50
Mojon N°17	7338802.32	4410991.50
Mojon N°18	7337802.32	4410991.50
Mojon N°19	7337802.32	4408991.50
Mojon N°20	7337302.32	4408991.50
Mojon N°21	7337302.32	4405991.50
Mojon N°22	7336302.32	4405991.50
Mojon N°23	7336302.32	4404991.50
Mojon N°24	7335302.32	4404991.50
Mojon N°25	7335302.32	4402991.50
Mojon N°26	7334802.32	4402991.50
Mojon N°27	7334802.32	4402491.50
Mojon N°28	7333302.32	4402491.50
Mojon N°29	7333302.32	4401991.50
Mojon N°30	7332802.32	4401991.50
Mojon N°31	7332802.32	4400991.50
Mojon N°32	7332302.32	4400991.50
Mojon N°33	7332302.32	4400491.50
Mojon N°34	7331602.32	4400491.50
Mojon N°35	7331602.32	4394491.50
Mojon N°36	7336802.32	4394491.50
Mojon N°37	7336802.32	4395491.50
Mojon N°38	7339802.32	4395491.50
Mojon N°39	7339802.32	4398491.50
Mojon N°40	7350802.32	4398491.50
Mojon N°41	7350802.32	4395491.50
Mojon N°42	7349802.32	4395491.50
Mojon N°43	7349802.32	4394491.50
Mojon N°44	7346802.32	4394491.50
Mojon N°45	7346802.32	4393491.50
Mojon N°46	7344802.32	4393491.50
Mojon N°47	7344802.32	4387691.50
Mojon N°48	7352852.32	4387691.50
Mojon N°49	7352852.32	4388341.50
Mojon N°50	7353852.32	4388341.50
Mojon N°51	7353852.32	4389332.50
Mojon N°52	7354852.32	4389332.50
Mojon N°53	7354852.32	4390341.50
Mojon N°54	7356852.32	4390341.50
Mojon N°55	7356852.32	4391341.50
Mojon N°56	7357852.32	4391341.50
Mojon N°57	7357852.32	4392341.50
Mojon N°58	7358852.32	4392341.50
Mojon N°59	7358852.32	4393341.50
Mojon N°60	7359852.32	4393341.50
Mojon N°61	7359852.32	4394341.50
Mojon N°62	7360852.32	4394341.50
Mojon N°63	7360852.32	4395341.50
Mojon N°64	7361852.32	4395341.50
Mojon N°65	7361852.32	4396341.50
Mojon N°66	7362852.32	4396341.50
Mojon N°67	7362852.32	4397341.50

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

HIRAN CONCEPCION NUÑEZ
COORDINADORA DE ACTUACIONES
SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO Nº 3015

ANEXO II
ACTA ACUERDO



Entre la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE SALTA (en adelante, la "Secretaria"), bajo la titularidad del C.P.N. Flavio J. Aguilera, con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 2291, piso 3º, of. 15 de la Ciudad de Salta, por una parte; y por la otra PRESIDENT PETROLEUM S.A. (en adelante "PPSA"), con domicilio en Arenales 1618, piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por Carlos Alberto Felices, a mérito del poder general de administración y disposición cuya copia se acompaña al presente como Anexo I; en adelante conjuntamente SECRETARIA y PPSA denominadas las "Partes" y en forma indistinta la "Parte", convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo (en adelante el "Acuerdo"), sujeto a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

Considerando:

1. Que mediante el art. 1 de la Ley No. 26.741 de Soberanía Hidrocarburífera de la República Argentina, se declaró de interés público nacional, y como objetivo prioritario el autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los mismos.
2. Que, a través de la normativa vigente, se establecieron como principios de la política hidrocarburífera de la República Argentina, entre otros, la promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones; la conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y restitución de reservas; la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales; y la maximización de las inversiones y los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento en el corto, mediano y largo plazo.
3. Que en ese contexto, se impone la necesidad de fortalecer la promoción de inversión destinada a la explotación de hidrocarburos.
4. Que el 16 de septiembre de 2014 se firmó el Acuerdo Federal para el Autoabastecimiento de Hidrocarburos en cuyo Anexo 1 se acordaron ciertos aspectos en materia fiscal.
5. Que la Ley No. 27.007 incorpora a la Ley No. 17.319 la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos, la que consiste en la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos mediante técnicas de estimulación no convencionales aplicadas en yacimientos ubicados en formaciones geológicas de rocas esquisto o pizarra (shale gas o shale oil), areniscas compactas (tight sands, tight gas, tight oil), capas de carbón (coalbed methane) y/o caracterizados, en general, por la presencia de rocas de baja permeabilidad.
6. Que el artículo 35 (b) de la Ley No. 17.319 establece que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos ("CENCH") tendrá una duración de 35 (treinta y cinco) años, incluyendo un período de plan piloto de hasta 5 (cinco) años.
7. Que las Leyes No. 17.319 y No. 26.197 establecen como Autoridad Concedente y de Aplicación de las mismas a las Provincias o la Nación, conforme sea el ámbito territorial provincial o nacional en que se encuentren los yacimientos de hidrocarburos.
8. Que el área de concesión de explotación CNO-8 denominada "Puesto Guardián", localizada en la provincia de Salta, otorgada por Decreto Nacional No. 1596/1991 y

ES COPIA

ES COPIA

DECRETO N° 8015



Decreto Provincial No. 4517/11, cuya copia se adjunta al presente como Anexo II.1, abarca la superficie delimitada por las coordenadas Gauss-Krüger y el mapa que se adjuntan al presente como Anexo II.2 (en adelante, el "Área de Concesión").

9. Que PPSA ha presentado con fecha 20 de mayo de 2015 una solicitud de conversión del Área de Concesión a una CENCH que contiene una propuesta de plan piloto y posterior ejecución de un plan de desarrollo para la explotación comercial de hidrocarburos no convencionales en el Área de Concesión. Asimismo, con fecha 4 de agosto de 2015 PPSA presentó una modificación y ampliación para el plan piloto y plan de desarrollo propuestos.
10. Que el plan piloto presentado por PPSA ha sido analizado por la Autoridad de Aplicación y fue considerado factible y apto técnicamente por la Secretaría de Energía de la Provincia, correspondiendo la elevación al Poder Ejecutivo Provincial a fin de evaluar la procedencia de otorgar una CENCH sobre el Área de Concesión.
11. Que habiendo analizado las presentaciones de PPSA la Secretaría de Energía entiende que estarían cumplidas las condiciones para que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial se convierta el Área de Concesión en una CENCH en los términos del artículo 35 (b) de la Ley No. 17.319.
12. Que, a la fecha de firma del presente Acuerdo, PPSA es titular del 100% (cien por ciento) del Área de Concesión conforme surge del Decreto No. 2174/15.
13. Que, sujeto a los términos y condiciones previstos en este Acuerdo, PPSA compromete las inversiones futuras y demás compromisos que se describen en este Acuerdo, a fin de incrementar la producción y reemplazar reservas en el Área de Concesión.
14. Que lo expuesto previamente contribuye al cumplimiento del objetivo expresado por el Poder Ejecutivo Provincial de sostener la actividad, generar nuevas fuentes de trabajo, incrementar las reservas y la producción de hidrocarburos, con un claro beneficio para la Provincia en diversos ámbitos, incluyendo la posibilidad de generar mayores ingresos fiscales.
15. Que el artículo 124 de la Constitución Nacional reconoce a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios y que, en consonancia, la Ley No. 26.197, modificatoria de la Ley No. 17.319, ordenó la asunción en forma plena por las Provincias del ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, y les transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares y las facultades regulatorias federales otorgadas por la Ley No. 17.319.
16. Que el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto en las Leyes No. 17.319, No. 26.197, No. 26.741 y No. 27.007.

En consecuencia, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Conversión del Área de Concesión: En el marco de lo dispuesto por las Leyes Nros. 17.319, 26.197, 26.741 y 27.007, convertir el Área de Concesión en una CENCH en los términos de los artículos 27, 27 bis, 29 y 35 (b) de la Ley No. 17319

ES COPIA

a partir de la fecha del Decreto que otorgue la misma y por el plazo de 35 años, conforme lo establecido en el artículo 35 (b) de la Ley No. 17319.

2. Desarrollo No Convencional del Área de Concesión:

(a) Etapa Piloto.

2.1. El plan piloto presentado por PPSA involucra el desarrollo del Área de Concesión cuyas características geológicas indican que podrían ser explotadas a efectos de producir hidrocarburos líquidos y gaseosos de modo no convencional. A tal fin, PPSA se compromete a invertir en una primera etapa del plan piloto con objetivo prioritario en reservorios no convencionales una inversión inicial de US\$ 11.500.000 (Dólares Estadounidenses Once Millones Quinientos Mil).

En el **Anexo III.1** se detallan las tareas y el cronograma de actividades de la etapa piloto, que tendrá una duración máxima de dos (2) años contados a partir de la fecha del Decreto que apruebe esta Acta Acuerdo (la "Etapa Inicial del Plan Piloto").

2.2. Superada la Etapa Inicial del Plan Piloto, y dependiendo de los resultados obtenidos por PPSA durante la misma, PPSA podrá optar: (i) por notificar a la Secretaría la necesidad de contar con un período adicional de 12 (doce) meses para continuar con los trabajos destinados a analizar en su dimensión técnica y comercial los hidrocarburos no convencionales existentes en el Área de Concesión; o (ii) entrar directamente en la etapa de desarrollo.

2.3. Con una anticipación no menor a treinta (30) días del vencimiento de la Etapa Inicial del Plan Piloto, PPSA acreditará el cumplimiento de la totalidad de inversiones comprometidas en el punto 2.1. anterior y comunicará por escrito su voluntad de ingresar en la etapa de desarrollo o de continuar en la etapa piloto, bajo apercibimiento de caducidad del Área de Concesión, conforme art. 80 inc. c) de la Ley No. 17.319.

2.4. En caso de vencimiento del plazo previsto para la Etapa Inicial del Plan Piloto sin presentación de PPSA comunicando su decisión de pasar a la etapa de desarrollo o de continuar con la etapa piloto, la autoridad de aplicación intimará al concesionario a fin de que en un plazo de 5 (cinco) días acredite las inversiones comprometidas en la Etapa Inicial del Plan Piloto y manifieste su voluntad de ingresar en la etapa de desarrollo o de continuar en la etapa piloto, bajo apercibimiento de caducidad del Área de Concesión, conforme art. 80 inc. c).

2.5. Conforme lo previsto en los puntos 2.1. a 2.4. anteriores, el plan piloto tendrá una duración mínima de dos (2) años y una duración máxima de tres (3) años, según corresponda ("Plazo del Plan Piloto").

(b) Etapa de Desarrollo.

2.6. Con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del Plazo del Plan Piloto, PPSA acreditará el cumplimiento de la totalidad de inversiones comprometidas en dicho periodo y comunicará por escrito su voluntad de ingresar o no en la etapa de desarrollo, bajo apercibimiento de caducidad del Área de Concesión conforme art. 80 inc. c) de la Ley No. 17.319.

2.7. En caso de vencimiento del Plazo del Plan Piloto sin presentación de PPSA, la autoridad de aplicación intimará al concesionario a fin de que en un plazo de 5

ES COPIA

ES COPIA FIEL

(cinco) días acredite las inversiones comprometidas en la etapa piloto y manifieste su voluntad de continuar o no con la etapa de desarrollo, bajo apercibimiento de caducidad del Área de Concesión conforme art. 80 inc. c) de la Ley No. 17.319.

2.8. En caso de ingresar a la etapa de desarrollo y dependiendo de los resultados del plan piloto, PPSA ejecutará un programa de desarrollo para diversas actividades de exploración y explotación en el Área de Concesión. En el **Anexo III.2** se detallan el alcance de las tareas y las condiciones del cronograma de actividades previstas actualmente por PPSA para el plan de desarrollo en cuestión, las que dependerán de los resultados obtenidos durante el Plazo del Plan Piloto y estarán sujetas a las posteriores modificaciones que resulten necesarias en función de los resultados que se obtengan durante el desarrollo futuro de los hidrocarburos existentes en el Área de Concesión. Dentro de los noventa (90) días de haber manifestado su voluntad de ingresar en la etapa de desarrollo y cada dos años, el concesionario presentará a la autoridad de aplicación los programas periódicos de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes de conformidad con lo previsto en el art. 32 de Ley No. 17.319.

(c) Auditoría.

2.9. Las inversiones que realice PPSA durante el Plazo del Plan Piloto conforme lo previsto en el presente: (i) serán informadas y evidenciadas semestralmente, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el art. 87 de Ley No. 17.319 y eventualmente bajo apercibimiento de caducidad del Área de Concesión conforme el art. 80 incs. c) y d) de la misma ley; y (ii) quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Autoridad de Aplicación de la Provincia aplicando las normas y procedimientos previstos en las Resoluciones No. 319/93 y No. 2057/05 de la Secretaria de Energía de la Nación.

2.10. Las inversiones que realice PPSA durante la etapa de desarrollo conforme lo previsto en el presente: (i) serán informadas y evidenciadas anualmente, conforme lo previsto en la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el art. 87 de Ley No. 17.319 y eventualmente bajo apercibimiento de caducidad del Área de Concesión conforme el art. 80 incs. c) y d) de la misma ley; y (ii) quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Autoridad de Aplicación de la Provincia aplicando las normas y procedimientos previstos en las Resoluciones No. 319/93 y No. 2057/05 de la Secretaria de Energía de la Nación.

3. Explotación Convencional Complementaria.

3.1. PPSA podrá desarrollar actividades complementarias de explotación convencional de hidrocarburos en el Área de Concesión, en el marco de lo dispuesto en los artículos 27 bis, 30 y concordantes de la Ley No. 17.319.

3.2. Las actividades complementarias de explotación convencional de hidrocarburos en el Área de Concesión a que se refiere este Artículo: (i) serán informadas periódicamente conforme la normativa vigente; y (ii) quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Autoridad de Aplicación de la Provincia aplicando las normas y procedimientos previstos en las Resoluciones No. 319/93 y No. 2057/05 de la Secretaria de Energía de la Nación.

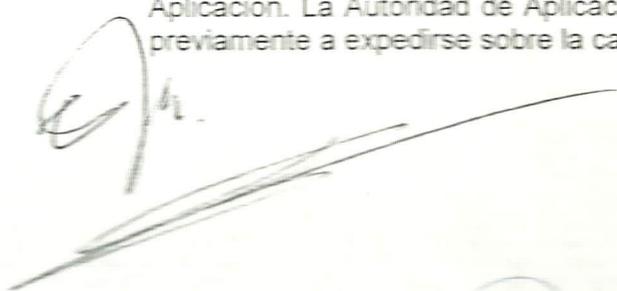
4. Tributos. Regalías Hidrocarburíferas:

PPSA, como concesionario del Área de Concesión:

ES COPIA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- (i) Hasta el 31 de diciembre de 2025, pagará mensualmente al concedente, en concepto de regalías sobre el producido de los hidrocarburos extraídos en boca de pozo, un porcentaje del quince por ciento (15%);
- (ii) A partir del 1 de enero de 2026, pagará mensualmente al concedente, en concepto de regalías sobre el producido de los hidrocarburos extraídos en boca de pozo, un porcentaje del dieciocho por ciento (18%), en un todo de acuerdo con el artículo 59 de la Ley No. 17.319.
5. **Bono:** PPSA abonará a la Provincia, la suma total de US\$ 2.000.000 (Dólares Estadounidenses Dos Millones) en concepto de bono de conversión, el que se abonará al finalizar el Plazo del Plan Piloto.
6. **Contratistas Locales:** Con el objetivo de generar fuentes de trabajo perdurables y consolidar un mercado local y regional competitivo de empresas proveedoras de bienes, obras y servicios para la industria petrolera, PPSA profundizará sus actuales criterios de selección de proveedores y contratistas de servicios y obras, los que dan prioridad a la contratación de empresas locales y regionales en condiciones equivalentes de capacidad técnica, responsabilidad, calidad y precio.
7. **Tipo de Cambio:** Las inversiones que PPSA hiciera en pesos argentinos de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo, serán computadas en Dólares Estadounidenses al tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina, aplicable en la fecha en que dichas inversiones se efectúen. El tipo de cambio oficial a considerar para los pagos efectuados por PPSA conforme lo previsto en el presente será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del tercer día hábil anterior al pago.
8. **Medio Ambiente:** PPSA realizará sus operaciones conforme a las leyes aplicables, sean nacionales, provinciales o municipales, actuando de manera responsable en lo que respecta al desarrollo sustentable y la protección y conservación del medio ambiente. En tal sentido, PPSA se compromete a la aplicación de prácticas operativas que permitan- minimizar y remediar posibles impactos ambientales.
9. **Derechos de Auditoría:** La Provincia, en su carácter de propietaria originaria del recurso, se reserva el derecho de auditar, el estado de las reservas de hidrocarburos del Área de Concesión, a cuyos efectos podrá requerir la asistencia de la Universidad Nacional de Salta u otro organismo competente que designe la Autoridad de Aplicación.
10. **Eventos Ajenos a la Responsabilidad de las Partes:** Si como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en un todo de acuerdo al Código Civil, PPSA se encontrara impedida de llevar a cabo sus operaciones en el Área de Concesión, o se viera impedida de otra forma de efectuar las inversiones previstas en este Acuerdo, por un periodo superior a 30 (treinta) días corridos o sesenta (60) alternados, los plazos para cumplir con las obligaciones asumidas por PPSA en este Acuerdo se extenderán de forma proporcional. Los eventos de caso fortuito o fuerza mayor deberán ser comunicados por escrito por PPSA dentro de las 96 (noventa y seis) horas hábiles de acaecidos y serán analizados por la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación podrá requerir información complementaria previamente a expedirse sobre la categorización del evento denunciado.



ES COPIA

MINISTERIO DE ECONOMIA
GOBERNACION

11. **Protocolización:** Una vez emitido el Decreto que otorgue la CENCH solicitada, se procederá a la protocolización prevista en el Artículo 55 de la Ley No. 17.319 a nombre de PPSA conforme los términos del decreto que oportunamente se dicte y previo cumplimiento por parte del interesado de los requisitos necesarios para la emisión de la escritura pública.

12. **Impuesto de Sellos:** El pago del impuesto de sellos que corresponda por la conversión del Área de Concesión que se otorga bajo el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley No. 17.319, estará a cargo de PPSA, de conformidad con lo previsto en los artículos 235, 249 y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Salta, la Ley 7085 y demás normas reglamentarias.

13. **Cesión:** Se deja expresa constancia que cualquier eventual cesión futura por parte de PPSA de la concesión relacionada al Área de Concesión estará sujeta a la previa autorización de la Provincia en los términos del Artículo 72, 98 y concordantes de la Ley No. 17.319.

14. **Incumplimientos:** En caso de incumplimiento del compromiso de inversiones previsto en este Acuerdo por parte de PPSA, en los términos indicados en los artículos 80 (último párrafo) y 83 de la Ley No. 17.319, será de aplicación la sanción de caducidad del Área de Concesión bajo los procedimientos previstos en los artículos 80 (último párrafo) de esa Ley.

15. **Previsiones Legales:**

15.1. El Área de Concesión continuará sujeta a las Leyes N° 17.319, 26.197 y 27.007 y los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055/1989, 1212/1989 y 1589/1989.

15.2. Excepto por las disposiciones expresamente previstas en este Acuerdo, ni los derechos ni las obligaciones de las Partes serán consideradas como modificadas o renunciadas. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una novación de los derechos de PPSA como concesionario del Área de Concesión.

16. **Resolución de Conflictos:** Las partes acuerdan, en los términos del artículo 86 de la Ley No. 17.319, que las disputas que surjan de o se relacionen con este Acuerdo y que no puedan ser resueltas en forma amigable por las Partes, serán resueltas en forma definitiva y vinculante mediante arbitraje ante tres (3) árbitros (uno elegido por cada parte, más un tercer árbitro independiente elegido de común acuerdo por los primeros dos árbitros o por el mecanismo previsto en el artículo 86 de la Ley No. 17.319) en Buenos Aires, Argentina, en idioma español, de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigentes en ese momento. Las Partes renuncian a todo y cualquier derecho de apelar el laudo arbitral con el alcance más extenso que se admita bajo la ley aplicable. La ley aplicable será la de la República Argentina.

17. **Fortalecimiento Institucional:**

17.1. PPSA se compromete a realizar un aporte de US\$ 200.000 (Dólares Estadounidenses Doscientos Mil), destinados a la profundización de conocimientos aplicables al sector hidrocarburífero y de la energía, en especial conocimientos sobre nuevas tecnologías de hidrocarburos, bio-combustibles y de energías alternativas para la capacitación de personal y funcionarios, y la puesta a

ES COPIA

DECRETO Nº 3015



disposición de todo lo necesario para tareas de monitoreo inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Energía y toda otra actividad que ésta estime conveniente, a su sólo requerimiento.

17.2. PPSA mantiene la obligación asumida en aportes para el fortalecimiento institucional prevista en el artículo 19 del Acta Acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2011 hasta el importe que no hubiese sido aportado hasta la fecha.

18. **Disposición Final:** El presente Acuerdo y sus Anexos conforman el acuerdo total y definitivo entre las Partes sobre el objeto del presente. Este Acuerdo solo podrá ser modificado mediando expreso consentimiento previo y por escrito de ambas Partes.

En la ciudad de Salta, a los 24 días del mes de agosto de 2015, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MIRIAN CONCEPCION NUNEZ
COORDINADORA DE ACTUACIONES
Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable